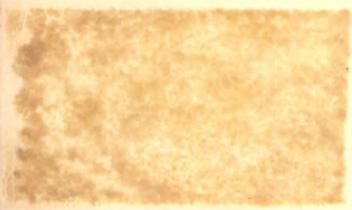


3.5 20-1



3520-1

S-14-1

IICA - CIRA
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS
CENTRO INTERAMERICANO DE REFORMA AGRARIA OEA
PROYECTO 206 DEL PCT.- O.E.A.
BOGOTÁ, COLOMBIA

MODELO GENERAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA ESTATUTOS DE SINDICATOS-COLOMBIA.

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO.-

ARTICULO PRIMERO.- CON EL NOMBRE DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE _____
ESTABLÉCESE UNA ORGANIZACIÓN DE _____ LA CUAL FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES PERTINENTES SOBRE LA MATERIAL.-

EL SINDICATO ESTÁRÁ FORMADO POR TRABAJADORES DE _____

CAPITULO II

DOMICILIO.-

ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES _____ SERÁ EL MUNICIPIO DE _____ EN EL DEPARTAMENTO DE _____.-

ARTICULO TERCERO.- LA RESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SERÁ _____

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO CUARTO.- LOS FINES PRINCIPALES DEL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES:

- A) ESTUDIAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN Y LOS SALARIOS, PRESTACIONES, HONORARIOS, SISTEMAS DE PROTECCIÓN O DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO REFERENTES A SUS ASOCIADOS - PARA PROCURAR SU MEJORAMIENTO Y SU DEFENSA;
- B) PROCURAR EL ACERCAMIENTO DE PATRONOS Y TRABAJADORES SOBRE BASES DE JUSTICIA, DE MUTUO RESPETO Y DE SUBORDINACIÓN A LA LEY, Y COLABORAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MÉTODOS PECULIARES DE LA RESPECTIVA ACTIVIDAD Y EN EL INCREMENTO DE LA ECONOMÍA GENERAL;
- C) CELEBRAR CONVENCIONES COLECTIVAS Y CONTRATOS SINDICALES; GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS AFILIADOS Y EJERCER LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE DE ELLOS NAZCAN;

331.88
2650
25

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

33188
6655
c

- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo ó de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros;
- e) Representar en juicio ó ante cualquiera autoridad u organismo los intereses económicos comunes ó generales de los agremiados ó de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación;
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros;
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad ó calamidad;
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos ó de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación ó de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
- i) Servir de Intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo, y
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO QUINTO - Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes ó transitorias, y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden;
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo ó a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley ó la convención a un procedimiento distinto, ó que no hayan podido ser resueltas por otros medios;
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar, y
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley.



The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is somewhat blurry and difficult to read, but it appears to be a list of names and titles.

The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is somewhat blurry and difficult to read, but it appears to be a list of names and titles.

The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is somewhat blurry and difficult to read, but it appears to be a list of names and titles.

The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is somewhat blurry and difficult to read, but it appears to be a list of names and titles.

The fifth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is somewhat blurry and difficult to read, but it appears to be a list of names and titles.

CAPITULO IV

Condiciones de Admisión

ARTICULO SEXTO – Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años;
- b) Trabajar en
- c) Pagar la cuota de admisión de que trata el Art.43 de éstos estatutos;
- d) No ser miembro de otro Sindicato de la misma clase ó actividad;
- e) Comprobar, con una certificación médica, que no se padece de enfermedad contagiosa;
- f) Observar buena conducta en público y en privado, y
- g) No ser tóxicómano ni ebrio consuetudinario.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará ó negará la solicitud de admisión, ordenando en éste último caso la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V

Obligaciones y Derechos de los Afiliados

ARTICULO SEPTIMO – Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de éstas
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b).

CHAPTER

THE HISTORY OF THE

The history of the world is a long and varied one, and it is one that has interested men of all ages and in all parts of the world. The story of the world is a story of progress, of discovery, and of the triumph of the human spirit over the forces of nature and of ignorance. It is a story that has been told in many different ways, and it is a story that has been told in many different languages. The history of the world is a story that is still being written, and it is a story that is still being discovered.

The history of the world is a story that is full of interest and excitement. It is a story that is full of adventure and discovery. It is a story that is full of the triumph of the human spirit over the forces of nature and of ignorance. It is a story that is still being written, and it is a story that is still being discovered.

THE HISTORY OF THE WORLD

The history of the world is a story that is full of interest and excitement. It is a story that is full of adventure and discovery. It is a story that is full of the triumph of the human spirit over the forces of nature and of ignorance. It is a story that is still being written, and it is a story that is still being discovered.

The history of the world is a story that is full of interest and excitement. It is a story that is full of adventure and discovery. It is a story that is full of the triumph of the human spirit over the forces of nature and of ignorance. It is a story that is still being written, and it is a story that is still being discovered.

ARTICULO OCTAVO - Son derechos de los asociados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva ó de las comisiones;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Parágrafo Primero - Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando han mediado la autorización a la Empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

Parágrafo Segundo - Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de _____ tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea.-

CAPITULO VI

De la Asamblea General

ARTICULO NOVENO - La reunión de todos los afiliados, ó de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y sólomente se computarán los votos de los afiliados presentes.-

ARTICULO DIEZ - La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada _____ y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal en el caso del aparte e) del Art. 33 de éstos estatutos, ó por un número no inferior a _____ afiliados.

Parágrafo - Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerde en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en éste artículo, deben previamente hacerlo saber de la Junta Directiva.

ARTICULO ONCE - Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTICULO DOCE - Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones sobre cuestiones políticas ó confesionales. El afiliado ó afiliados que infringieren esta prohibición se harán acreedores a las sanciones que éstos estatutos y la Ley proveen para quienes violen sus disposiciones.

ARTICULO TRECE - Son atribuciones privativas ó indelegables de la Asamblea General:

- a) La Elección de Junta Directiva para un período de _____
- b) La modificación de los estatutos;
- c) La fusión con otro sindicato;
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- e) La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director, en los casos previstos por los estatutos y la Ley;
- f) La expulsión de cualquier afiliado;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) La aprobación del presupuesto general;
- i) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero;
- j) La asignación de sueldos;
- k) La refrendación de todo gasto que exceda de doscientos pesos, sin pasar de un mil pesos, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados;
- l) La refrendación por las dos terceras partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan de un mil pesos, aunque estén previstos en el presupuesto;
- ll) La adopción de pliegos de peticiones;
- m) La elección de negociadores;
- n) La elección de conciliadores;
- ñ) La elección de árbitros;
- o) La votación de la huelga en los casos de Ley;
- p) Dictar acuerdos ó resoluciones, de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen;

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..
... ..

- q) Aprobar ó Improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva
- r) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva;
- rr) Designar los delegados a los congresos sindicales, y
- ss) La disolución del Sindicato

Parágrafo Primero - La facultad a que se refiere el aparte e) de éste artículo no corresponde la previsión de la dignidad sindical que el director ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al Art. 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Segundo - La Asamblea General podrá crear, además, subdirectivas del Sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior a 25.

ARTICULO CATORCE - La declaratoria de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al Sindicato, siempre y cuando que a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la Empresa ó Empresas, según el caso.

ARTICULO QUINCE - Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por conducto de la División de Asuntos _____ y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquella.

ARTICULO DIECISEIS - En las reuniones de Asambleas Generales cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto ó votación.

CAPITULO VII

De la Junta Directiva

ARTICULO DIECISIETE - El Sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco principales y cinco suplentes.

Sólo gozarán del fuero sindical los cinco principales y cinco suplentes, y estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales ó absolutas.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.

ARTICULO DIECIOCHO.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano;
- b) Ser miembro del Sindicato;
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, ó a prueba, ó como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad profesion u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener cédula de ciudadanía ó tarjeta de identidad, según el caso, y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO DIECINUEVE - La Elección de Junta Directiva se hará siempre por el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción minoritaria.

ARTICULO VEINTE - No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa, representen al patrono ó tengan funciones de dirección ó de confianza personal ó puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia ó la administración, directores de departamentos y otros empleados semejantes.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical.

ARTICULO VEINTIUNO - Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de Asuntos _____ del Trabajo ó el respectivo Inspector, según el caso y mientras no se dé el aviso de que trata el Art. 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el Art. 18 de éstos estatutos, la elección no surte ningun efecto.

ARTICULO VEINTIDOS - La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta días, contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica, salvo su reelección para un periodo reglamentario.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

ARTICULO VEINTITRES - Cualquier cambio, total ó parcial, de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito al patrono ó patronos y a la División de Asuntos _____ del Trabajo, la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Art. 18 de estos Estatutos, y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del Art. 19 de los estatutos.

ARTICULO VEINTICUATRO - La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciante ante la Asamblea del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del director, su retiro de la Empresa, ó la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el Inciso anterior.

ARTICULO VEINTICINCO - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada _____ y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente ó el fiscal ó la mayoría de sus miembros.

Constituirá quorum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO VEINTISEIS - Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que éstos estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los Arts. 36 y 41 de estos estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada _____ en primera instancia, las cuotas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- d) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General convenciones colectivas de trabajo;
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General;
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen;
- g) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;

- h) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- i) Presentar cada _____ en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos ó de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l) Aprobar previamente todo gasto mayor de cincuenta pesos (\$50.00) con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto;
- ll) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos;
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa ó de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ellos a la Asamblea General, la que, con fundamento, podrá revocar la exoneración.

ARTICULO VEINTISIETE - Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las _____ partes de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud del presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIOCHO - DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTINUEVE - Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quorum reglamentario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría;

The first part of the paper discusses the general theory of the firm, focusing on the relationship between the firm's production function and its cost function. It is shown that the firm's cost function is derived from its production function and the prices of its inputs.

The second part of the paper discusses the firm's profit function. It is shown that the firm's profit function is derived from its cost function and its revenue function. The firm's profit function is maximized by choosing the optimal level of output.

The third part of the paper discusses the firm's supply curve. It is shown that the firm's supply curve is derived from its profit function. The firm's supply curve is upward sloping and intersects the horizontal axis at the firm's break-even point.

The fourth part of the paper discusses the firm's demand curve. It is shown that the firm's demand curve is derived from its revenue function. The firm's demand curve is downward sloping and intersects the vertical axis at the firm's maximum price.

The fifth part of the paper discusses the firm's marginal revenue curve. It is shown that the firm's marginal revenue curve is derived from its revenue function. The firm's marginal revenue curve is downward sloping and intersects the vertical axis at the firm's maximum price.

The sixth part of the paper discusses the firm's marginal cost curve. It is shown that the firm's marginal cost curve is derived from its cost function. The firm's marginal cost curve is upward sloping and intersects the horizontal axis at the firm's break-even point.

The seventh part of the paper discusses the firm's short-run equilibrium. It is shown that the firm's short-run equilibrium is determined by the intersection of its marginal revenue curve and its marginal cost curve. The firm's short-run equilibrium output is the output level that maximizes the firm's profit.

The eighth part of the paper discusses the firm's long-run equilibrium. It is shown that the firm's long-run equilibrium is determined by the intersection of its demand curve and its marginal cost curve. The firm's long-run equilibrium output is the output level that maximizes the firm's profit in the long run.

The ninth part of the paper discusses the firm's short-run supply curve. It is shown that the firm's short-run supply curve is derived from its short-run equilibrium output. The firm's short-run supply curve is upward sloping and intersects the horizontal axis at the firm's break-even point.

The tenth part of the paper discusses the firm's long-run supply curve. It is shown that the firm's long-run supply curve is derived from its long-run equilibrium output. The firm's long-run supply curve is upward sloping and intersects the horizontal axis at the firm's break-even point.

The eleventh part of the paper discusses the firm's short-run demand curve. It is shown that the firm's short-run demand curve is derived from its short-run equilibrium output. The firm's short-run demand curve is downward sloping and intersects the vertical axis at the firm's maximum price.

- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del Art. 33 de estos estatutos por decisión de la Junta Directiva ó por solicitud de un número no inferior a las ____ partes de los afiliados;
- d) Rendir cada _____ por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta, a ésta ó a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de gastos de fondos en asocio del tesorero y del fiscal;
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, ó por la Asamblea General ó por la Junta Directiva;
- j) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia;
- k) Comunicar a la División de Asuntos _____ del trabajo ó al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio del secretario, los cambios totales ó parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA - DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva ó de la Asamblea General, por faltas temporales ó definitivas del presidente, ó cuando este tome parte en las discusiones;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos ó resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente, en su ausencia.

ARTICULO TREINTA Y UNO – DEL SECRETARIO: Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía ó de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual;
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir ó adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerren-
glonaduras, raspaduras ó tachones. Cualquiera omisión ó error debe-
rá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez ó del Inspector del Tra-
bajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato;
- d) Citar, por orden del presidente, ó del fiscal, ó de los afiliados,
de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la
Junta Directiva ó de la Asamblea General, según el caso;
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente;
- f) Servir de secretario de la Asamblea General, y de la Junta Directi-
va;
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas;
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva
de toda irregularidad en la disciplina ó en la administración del
sindicato;
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, e Infor-
mar de toda petición que hagan;
- j) Rendir a la División de Asuntos _____ del Trabajo cada dos
años el registro del censo sindical;
- k) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- l) Informar a la División de Asuntos _____ del Trabajo ó al Ins-
pector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del presi-
dente, todo cambio total ó parcial de la Junta Directiva, para obtener
por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato,
mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los re-
quisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales perti-
nentes;
- ll) Remitir mensualmente a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo
la nómina completa de los afiliados al sindicato. (Dec. 1489/52)

ARTICULO TREINTA Y DOS – Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo, y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTICULO TREINTA Y TRES – DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Dar su concepto a cerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General ó por la Junta Directiva;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las Irregularidades que anote;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e Informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General;
- f) Informar a la Junta Directiva a cerca de toda violación de los estatutos;
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO – DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar, en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en la División de Asuntos _____ del trabajo;
- b) Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato;
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos, los siguientes; uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir ó adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ó tachaduras. Cualquier omisión ó error se enmendará mediante anotación posterior;

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

- d) Depositar en un banco ó caja de ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y en nombre del Sindicato, dejando en su poder sólo la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor de cincuenta pesos (\$50.00);
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos;
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal ó los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo (Sección de Auditoría Sindical);
- h) Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, cada seis meses, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO – DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES: El Sindicato podrá crear subdirectivas seccionales, siempre y cuando que reunan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en Municipio diferente al domicilio central de la organización;
- b) Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a 25;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva General.

CAPITULO VIII

De las Comisiones

ARTICULO TREINTA Y SEIS – El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta, y cada comisión estará integrada por

Estas comisiones serán:

- a) Comisión de Ejecución y disciplina;
- b) Comisión de Propaganda;
- c) Comisión Hospitalaria y de salubridad;
- d) Comisión de Reclamos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE - COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA: Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además, velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTICULO TREINTA Y OCHO - COMISION DE PROPAGANDA: Estará encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la Ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato, cuando la Junta Directiva ó la Asamblea General, lo considere conveniente.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE - COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD: Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe de sus actividades a la Junta Directiva, además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las entidades patronales.

ARTICULO CUARENTA - COMISION DE RECLAMOS: Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO CUARENTA Y UNO - La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias ó que requieran una urgente ejecución de quebrantar las normas de los estatutos ó de la Ley.

CAPITULO IX

De las cuotas sindicales

ARTICULO CUARENTA Y DOS - Los socios del sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO CUARENTA Y TRES - La cuota de admisión será de

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO - Las cuotas ordinarias serán de

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

ARTICULO CUARENTA Y CINCO - Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de

Estas uotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General.

CAPITULO X

De la administración de los fondos

ARTICULO CUARENTA Y SEIS - Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará a la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un periodo de _____ Copia del presupuesto será remitida a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo (Sección de Auditoría Sindical).

ARTICULO CUARENTA Y SIETE - Los Fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco ó Caja de Ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos, en parte ó en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del presidente, del tesorero y del fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la Institución respectiva.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO - Los gastos mayores de cincuenta pesos (\$50.00) con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan de doscientos pesos (\$200.00) sin pasar de un mil pesos (\$1.000.00) y que nó estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan de un mil pesos (\$1.000.00), aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las 2/3 partes de los votos de los afiliados.

Cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE - Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución, del presupuesto, presentación de balances, expedición de finquitos, etc., el Sindicato se regirá por las normas especiales que al efecto dicte la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, en desarrollo de la facultad que le confiere el Art. 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Asamblea General ó la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo, contraríen las disposiciones legales ó estatutarias.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

MEMBERS OF THE COMMITTEE

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

CAPITULO XI

De las prohibiciones colectivas

ARTICULO CINCUENTA - El Sindicato no puede coartar directa ó indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Intervenir en la política partidista ó en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones ó directorios políticos ó en congresos ó congregaciones confesionales, subvencionando partidos políticos ó cultos religiosos ó lanzando oficialmente candidaturas para políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión ó de expresión que corresponden a cada uno de los asociados;
- b) Compeler directa ó indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato ó retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos y plenamente comprobadas;
- c) Aplicar cualesquiera fondos ó bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación ó que, aún para esos fines impliquen gastos ó inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley ó en los estatutos;
- d) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores ó con terceros;
- e) Promover cualesquiera cesaciones ó paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley;
- f) Promover ó apoyar campañas ó movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva ó particularmente por los afiliados, los preceptos legales ó los actos de autoridad legítima;
- g) Promover ó patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones ó fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales ó contractuales que obliguen a los afiliados;
- h) Ordenar, recomendar ó patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades ó en perjuicios de los patronos ó de terceras personas.

CAPITULO XII

De las sanciones

ARTICULO CINCUENTA Y UNO - Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley ó de los estatutos conforme a lo establecido en los Arts. 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Section 1

Article 1

1. The first part of the constitution is the preamble - the introductory part, which is not a part of the law.

2. The second part of the constitution is the main part, which contains the basic principles of the state and the rights and freedoms of citizens.

3. The third part of the constitution is the final part, which contains the provisions on the entry into force of the constitution and the date of its adoption.

4. The fourth part of the constitution is the transitional provisions, which contain the provisions on the transition from the old constitution to the new one.

5. The fifth part of the constitution is the provisions on the amendment of the constitution.

6. The sixth part of the constitution is the provisions on the interpretation of the constitution.

7. The seventh part of the constitution is the provisions on the implementation of the constitution.

8. The eighth part of the constitution is the provisions on the responsibility of the state for the implementation of the constitution.

9. The ninth part of the constitution is the provisions on the international law.

Section 2

Article 2

1. The second part of the constitution is the main part, which contains the basic principles of the state and the rights and freedoms of citizens.

2. The third part of the constitution is the final part, which contains the provisions on the entry into force of the constitution and the date of its adoption.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. anterior, las infracciones a los estatutos ó a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva ó por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES - El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Multa de \$ cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva ó de las comisiones cuando formen parte de estas;
- c) Multas de \$ cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas;
- d) Multas de \$ por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo;

Parágrafo - Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO - Son causales de expulsión de los afiliados.

- a) Haber sido condenado a presidio ó reclusión;
- b) Las ofensas de palabra ó de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva ó de las comisiones, por razón de sus funciones;
- c) La embriaguez consuetudinaria ó la toxicomanía;
- d) El abandono de la actividad característica del sindicato;
- e) El retrasarse por más de y sin causa justificada en el pago de sus cuotas;
- f) La imposición de multas en un período de de acuerdo con la causal enumerada en el aparte d) del Art. 53 de estos estatutos;
- g) El ejercicio de la violencia en casos de huelga, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma;
- h) El fraude a los fondos del Sindicato;
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

Parágrafo - El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes d), e) y f) podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de paz y salvo con la tesorería de la organización.

CAPITULO XIII

Del retiro de los socios

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO - Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Quando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones ó separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno ó mas de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS - El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y esta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los 30 días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del 90% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la Institución, mas el valor de lo que adeuda a la Caja.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE - Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los 30 días siguientes a su retiro, previa deducción de un 95% en que se estimen los perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de lo que adeude a la caja.

CAPITULO XIV

De la disolución y liquidación

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO - Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados en 3 asambleas generales y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

The following information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your physician or other qualified health care provider for more information.

This information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your physician or other qualified health care provider for more information.

This information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your physician or other qualified health care provider for more information.

This information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your physician or other qualified health care provider for more information.

Important Information

This information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your physician or other qualified health care provider for more information.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE - El Sindicato se disolverá:

Por la liquidación ó clausura definitiva de la Empresa;

Por acuerdo cuando menos de las 2/3 partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes;

Por sentencia judicial;

Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTICULO SESENTA - Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, ó por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubiere aportado como contribuciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, ó, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo - Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación ó confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO SESENTA Y UNO - Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos ó por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia ó de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Asuntos del Trabajo, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XV

Disposiciones Generales

ARTICULO SESENTA Y TRES - El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO - Todo miembro del Sindicato para acreditarse

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

NUEVAS INSTRUCCIONES PARA FUNDACION DE SINDICATOSTRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES (GREMIAL)

ACTA DE FUNDACION - De acuerdo con nuevas disposiciones del Ministerio del Trabajo el Acta se debe levantar de acuerdo con el modelo que figura en el Manual Sindical pero iniciándola, con los nombres de los asistentes a la fundación del Sindicato con sus respectivas cédulas.

"Ejemplo: En la ciudad de _____ o Corregimiento de _____ del Municipio de _____ a los _____ días del mes de _____ del año de _____, se reunieron en (Aquí la dirección) _____ los señores: (Aquí los nombres completos y cédulas de los asistentes), con el objeto de fundar el Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes de _____; El resto se puede continuar como figura en el Manual Sindical.

FIRMAS EN EL ACTA - Se debe procurar que el Acta comience a ser firmada al final de su reacción o sea al cierre de la reunión.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS - El Presidente y Secretario provisionales deben presentarla ante la Inspección del Trabajo más cercana para los efectos de la identificación personal para lo cual solicitarán un certificado de presentación que irá firmado por el Inspector y por los Directivos nombrados. Después de esto la pueden enviar a FANAL, para la tramitación ante la División de Asuntos Campesinos del Ministerio del Trabajo.

NOMINACION DEL SINDICATO - Para Sindicatos integrados por campesinos que no dependen de ningún patrón (aparceros, arrendatarios, pequeños propietarios, poramberos) se debe tener en cuenta en el Art. 10. de los Estatutos de poner así: "Con el nombre de Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independiente del Municipio (o Corregimiento) de _____ establécese una Organización Gremial y de Primer Grado la cual funcionará...

El Sindicato estará formado por trabajadores Agrícolas Independientes que trabajan en la Jurisdicción del (Corregimiento) o del Municipio de _____ En el Departamento de _____.

CORRECCIONES AL MODELO GENERAL DE ESTATUTOS - Para fundación de Sindicatos Campesinos y cuando se tiene como modelo el expedido por el Ministerio del Trabajo se deben hacer las siguientes modificaciones: En el Art. 50. letra (d) se debe suprimir lo relacionado con la declaración de huelga.

En el Art. 60. letra (b) se debe poner: "Trabajar en agricultura en forma independiente".

En el Art. 13 se suprime el numeral (1) que dice: "La votación de la huelga en casos de Ley". En esta misma parte se suprime el Parágrafo 3o. que trata de creación de Sub-directivas, El Art. 14 que se relaciona con la Declaración de Huelga se debe suprimir.

Por último se suprime del Modelo General de Estatutos Sindicales del Ministerio del Trabajo el Art. 35 que versa sobre las Juntas Directivas Seccionales.

Se debe tener en cuenta para la redacción de estatutos Agrarios el cambiar, donde dice División de Asuntos Colectivos por División de Asuntos Campesinos.

En el Capítulo VIII en que trata de las comisiones se puede agregar la de Cooperativas. Estas Comisiones que se nombren las pueden presidir los Suplentes de la Directiva.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE

IN RE: [Illegible Name]
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

